

**SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO (SVAC)**  
**CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI**

**Expediente Arbitral 17/2014**

**LAUDO**

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de septiembre de 2014.

1. TENIENDO EN CUENTA los siguientes antecedentes:

**PRIMERO.- Aceptación del arbitraje y designación de árbitro.** El árbitro fue designado para el arbitraje de Derecho, por acuerdo del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo —SVAC— del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 11 de julio de 2014, previa constatación de la existencia de sometimiento válido y suficiente de ambas partes al arbitraje del mismo, mediante convenio arbitral plasmado en los Estatutos Sociales de la cooperativa.

Dicho acuerdo fue notificado al árbitro mediante escrito de fecha 14 de julio de 2014 y aceptado por éste mediante escrito de 21 de julio de 2014.

**SEGUNDO.- Procedimiento Arbitral.** Tal y como se establece en el apartado segundo de la resolución de aceptación de la tramitación del arbitraje y designación de árbitro del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo —SVAC— del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el arbitraje se tramita de conformidad con el procedimiento abreviado establecido en el Capítulo IV del Título III del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 16 de febrero de 2012; nº 34. Todo ello en base a cuanto establece el punto b) del art. 57 del citado Reglamento.

**TERCERO.- Citación para Vista y Prueba.** Mediante sendos escritos enviados dentro del plazo reglamentariamente previsto, el árbitro notificó a ambas partes tanto las pruebas admitidas de las presentadas por la parte demandante, como la citación para la celebración de la Vista y Prueba del proceso, en los términos reglamentariamente previstos (artículo 62), el 4 de septiembre de 2014 a las 16 h. en la sede social del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, sito en Vitoria-Gasteiz (01013 Araba), c/ Reyes de Navarra, 51 –bajo. A la citación de la parte demandada se acompañó copia del contenido de la solicitud de arbitraje y de los documentos anexos.

2. PROCEDIENDO A LA CELEBRACIÓN DE LA VISTA, en la que actúa como árbitro , con domicilio a estos efectos en , y en la que son partes: de una, , con domicilio a estos efectos en , y provista de DNI número , representada por , y de otra , con domicilio social a estos efectos sito en , y provista de C.I.F. núm. , representada por sus dos administradores solidarios, y asistida por el letrado , ambas partes han solicitado a este árbitro haga constar en laudo el siguiente acuerdo, por el que se pone fin totalmente a la controversia sometida a arbitraje, a lo que este árbitro ha procedido, en virtud de lo establecido en el artículo 48.2 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas:

« , letrado en representación de , D. , D<sup>a</sup>. acuerdan que:

Con la entrega de (10.000 €) DIEZ MIL EUROS, por mediante transferencia realizada a la cuenta corriente de antes del martes 9 de septiembre de 2014, ésta nada más tiene que reclamar a la empresa, quedando resuelta entre ambas partes cualquier relación que haya podido existir y sin nada que les relacione ya.

A ello se comprometen y en su calidad de administradores de .

Igualmente, presenta en este acto solicitud de desistimiento del arbitraje 17/2014 iniciado a su instancia y presentará al recibir el justificante de la transferencia el desistimiento en el procedimiento penal iniciado en su nombre contra los administradores de ante los juzgados de instrucción 1 de Barakaldo, Diligencias previas

Cumplidas estas premisas nada más tendrán que reclamarse las partes».

3. EN VIRTUD de lo establecido en el artículo 48.2 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, se recuerda a las partes que este laudo tendrá la misma eficacia, en lo que se refiere al acuerdo alcanzado por las partes, que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo del litigio.

Asimismo, se deja constancia de que la Vista, y su reflejo en Acta, ha quedado debidamente recogida en formato electrónico —grabación de audio—, en virtud de cuanto se establece en

el punto Seis del artículo 62 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, y previo consentimiento a los efectos expresamente otorgado mediante su firma por la parte compareciente, tal y como consta en el expediente.

Este es el Laudo que pronuncio y firmo, en Vitoria-Gasteiz, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo:  
**EL ÁRBITRO**